



GACETA OFICIAL

Econ. Denisse Robles Andrade
ALCALDESA DEL CANTÓN MILAGRO

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq.)

Milagro, 24 de julio 2017 / No. 24

www.milagro.gob.ec [/MunicipioDeMilagro](https://www.facebook.com/MunicipioDeMilagro) [Milagro_GAD](https://www.instagram.com/Milagro_GAD)

ÍNDICE

Ordenanza GADMM # 34-2017 ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO..... **01**

Reforma Ordenanza N°GADMM-35-2017 REFORMA A LA ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DE PROPIEDAD DE PARTICULARES..... **07**

Ordenanza GADMM # 36-2017 LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO..... **12**

Reforma Ordenanza # GADMM-37-2017 "SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SU CANTÓN"..... **17**

Ordenanza # GADMM-38-2017 ORDENANZA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER NUEVAS INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO..... **21**

RESOLUCIÓN No. GADMM -142-2017 Reversión a favor de los Hermanos Jaime José, Luis Marcelo e Iván Alejandro Romero Herrera, el terreno situado en el sitio Lejía 1, de la jurisdicción de la Parroquia Mariscal Sucre, Cantón Milagro, en virtud de haber transcurrido más de un año, sin haber sido utilizado para los fines que se procedió a la expropiación primigenia..... **23**

Ordenanza GADMM # 34-2017

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro expidió la Ordenanza municipal del Uso del espacio y vía pública el 16 de abril de 1993, que expidió Reformas a dicha Ordenanza con fecha 21 de julio de 1993, 4 de Marzo de 1994 y 10 de Enero de 2001.

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro el 20 de mayo del 2005 expidió la Ordenanza Reformatoria Municipal del Uso del espacio y la Vía Pública, y publicada en el Registro oficial # 60 del 4 de julio del 2005.

Que, la mencionada Ordenanza fue reformada el 26 de mayo del 2007 y publicada en el Registro Oficial # 103 del martes 12 de junio de 2007.

Que, la mencionada Ordenanza fue reformada y publicada en el Registro Oficial el 3 de septiembre de 2008 como Reforma a la Ordenanza Reformatoria del Uso del Espacio y Vía Pública expedida el 26 de Mayo de 2007 y publicada en el Registro Oficial # 103 del martes 12 de junio de 2007.

Que, la actual Ordenanza de Uso del Espacio y la Vía Pública ha sido insuficiente para lograr un efectivo ordenamiento Urbano, e inadecuada para mejorar los mecanismos de control y sistemas financieros.

Que, es necesario mejorar el rendimiento económico de los valores de la multa por infracción y el otorgamiento de permisos por ocupación de vía pública; y,

Que, es indispensable para el desarrollo ordenado de la ciudad la participación de todos sus habitantes a fin de procurar el bienestar social y material de la colectividad y una forma racional de convivencia urbana.

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 54, literales a y m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL USO DEL

ESPACIO Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

ART. 1.- CONCEPTO DE VÍA PÚBLICA.- Se entenderá por vía pública, a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, puentes y todos los espacios y lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal; así como caminos y carreteras que comunican las poblaciones del Cantón hasta el lindero de la propiedad adyacente.

Se entenderá como espacio público toda la superficie necesaria que haga posible el seguro desplazamiento de las personas sin que se vea su inmunidad que deviniere de ruidos, insalubridad, así como otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes.

De conformidad al artículo 397 del COOTAD, serán sancionados con multa desde el 30% hasta tres salarios básicos unificados vigentes, y/o el decomiso de los bienes materia de la infracción administrativa si fuere el caso, los que:

- Arrojen basura o cualquier tipo de desperdicios a la vía pública.
- Hagan sus necesidades biológicas en cualquier parte de la vía pública
- Consuman licor en la vía pública y protagonicen escándalos públicos con la utilización incluso de alto parlantes.
- Ocupen la vía pública sin portar el Permiso correspondiente otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal de Milagro.
- Deliberadamente provoquen la destrucción de la vía pública y obras municipales de agua potable, alcantarillado sanitario, o los que ejecuten conexiones ilegales.
- Incurran en el traslado, obstrucción, modificación o destrucción de señales georeferenciales numeradas (hitos), cuya estructura es de acero laminado. Dichas señales sirven para precisar la correspondencia entre la geografía del Cantón y los planos cartográficos existentes.

La reincidencia será sancionada con el doble de lo establecido en el segundo inciso de este artículo

ART. 2.- CLASIFICACIÓN ZONAL Y EL VALOR DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.- Los permisos de arrendamiento de la vía y espacios públicos se los hará de acuerdo a la tabla de zonificación que determina el Art. 4, asimismo sus valores serán determinados basados en la misma y se prohíbe otorgar permiso de vía pública en la zona ZCCA (centro de la ciudad) y en los corredores comerciales: CCAA, CCA1, CCA2, CCA3A, CCA3B.

ART. 3.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACION DE LAS PERSONAS.- Toda persona tiene derecho de transitar libremente por la vía pública del Cantón, bajo las normas y limitaciones establecidas en esta Ley y demás resoluciones Municipales.

ART. 4.- ZONIFICACIÓN Y SECTORIZACIÓN DE LA CIUDAD.- Para la correcta aplicación de esta Ordenanza, la ciudad queda físicamente distribuida de acuerdo a la siguiente zonificación:

CODIGO	DIRECCION
ZONAS	
ZCCA	CENTRO DE LA CIUDAD (SENTIDO NORTE SUR DESDE EL RIO MILAGRO HASTA LA CALLE CALDERON Y SENTIDO ESTE-OESTE CALLE ROBERTO ASTUDILLO HASTA CALLE SUCRE PUENTE DEL ESTERO LAS DAMAS).

ZR1	ZONARESIDENCIAL1 SUBZONA 1 CDLA. VILLAS DEL IESS, QUINTA PATRICIA, SANTA CLEMENCIA, LA FAE, LOS HELECHOS, BOSQUE REAL, SAN LUIS, SAN ALEJO, CAMPO ABIERTO, CAMPOS ACURIO, URBA MILAGRO (JUANVARGAS), CAÑAVERALES *SUB-ZONA 2 VIA A NARANJITO: IPANEMA, PUERTAS DEL SOL, CENTENARIO DE MILAGRO, BRISAS DE BELIN LOT LAS LAGUNAS, LOT SAN CARLOS, SAN CAMILO, PLAN DE VIVIENDA, RIBERAS DE MILAGRO
ZR2	ZONA RESIDENCIAL 2 SEGURO SOCIAL, LOS CHIRIJOS, LA PRADERA, BEV, BANCO DE FOMENTO, LA CONSTANCIA, ROSA MARIA, NUEVO MILAGRO, MARIA MERCEDES, SAN MIGUEL (HASTA LA MANUEL ASCAZUBI), LEON BECERRA, INERHI, EL PORVENIR, ELVIA MARIA, LAS MERCEDES, LAS AMERICAS, 17 SEPTIEMBRE, ALA 21, LOS ALAMOS, DAGER, SINDICATO DE EMPLEADO DE VALDEZ, LOS VERGELES
ZR3	ZONA RESIDENCIAL 3 LOS TRONCOS, LA FLORESTA, BELLAVISTA NORTE-SUR, UNIDAS, NUEVA UNIDA NORTE-SUR, SOMA, LAS MARGARITAS, NUEVA ESPERANZA, 22 DE NOVIEMBRE, SOCIEDAD DE COMERCIANTES, MILAGRO NORTE, EL PARAISO, CHE GUEVARA, TUQUINGA, LOS ROBLES, LOS CHOLOS, LOS CEIBOS, STA BEATRIZ, STA RITA, HDROS CASTELLO, TAPIA JARAMILLO RIBERAS DEL RIO, SAN MIGUEL (DESDE LA MANUELASCAZUBI HASTA LA CALLE JUAN SALINAS), CARLOS VEGA, LOS ANGELES, 20 DE JUNIO, QUINTA SANCHEZ, OLMEDO SANCHEZ, ABDALA BUCARAM, LOS MARTINEZ, SANTA MARTHA, JUAN WISNETH, ESPERANZA, LOS PINOS, LAS AMERICAS, LAS PIÑAS, WILLIAM REYES, QUIRINO MOREIRA, 21 DE ENERO, 13 DE ABRIL, JUDITH ORTEGA, REYES VEGA, LA MATILDE, LAS PALMAS, 19 DE ENERO
ZR4	ZONA RESIDENCIAL 4 TOMAS ACUÑA, TECHO PARA LOS POBRES, VOLUNTAD DE DIOS, ALMEIDA, ASSAD BUCARAM, SAN EMILIO, LA LOLITA, LAS PALMAS, LUZ MARIA, LAS VIOLETAS, MARIA TERESA, SAN MIGUEL 2, LA CHONTILLA, TANYA MARLENE, LAS AVISPAS, NUEVA UNIDA OESTE, LOT. JAVIER ROMERO
ZVCR-A	*ZONA COMERCIAL RUSTICA (DESDE EL LIMITE URBANO HASTA LIMITE PARROQUIAL MARISCAL SUCRE)
ZVCR-B	*ZONA COMERCIAL RUSTICA (LIMITE URBANO VIA A NARANJITO BANCO DE ARENA HASTA LIMITE DE PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO (LINDEROS DE VENECIA)
ZVCR-C	*ZONA COMERCIAL RUSTICA (DESDE EL LIMITE URBANO VIA A LAS PILAS HASTA RECINTO LOS MONOS)
ZVCR-D	*ZONA COMERCIAL RUSTICA (LIMITE URBANO ESTERO LOS MONOS HASTA LIMITE DE LA PARROQUIA CHOBO-RIO CHIMBO)
CORREDORES	
CCAA	CORREDOR COMERCIAL GARCIA MORENO (TRAMO PUENTE LAS DAMAS-MALECON CAP. BYRON PALACIOS)
CCA1	CORREDOR COMERCIAL AV CHIRIJOS (TRAMO MALECON ESMERALDAS INTERSECCION AV 17 DE SEPTIEMBRE)
CC.A2	CORREDOR COMERCIAL AV 17 DE SEPTIEMBRE (TRAMO MALECON ESMERALDAS HASTA AV. CRISTOBAL COLON)
CC.A3A	CORREDOR COMERCIAL AV. QUITO (TRAMO AV. CARLOS JULIO AROSEMEN-AV 17 DE SEPTIEMBRE)
CC.A3B	CORREDOR COMERCIAL AV. QUITO (TRAMO AV. ANDRES BELLO-AV. CARLOS JULIO AROSEMENA)
CC.B	CORREDOR COMERCIAL AV. GUAYAQUIL (TRAMO AV. AMAZONAS-AV. CHILE)
CC.BB	*CORREDOR COMERCIAL AV. CHILE, SEMINARIO, SIMON BOLIVAR, ROCAFUERTE, 12 DE FEBRERO, MIGUEL VALVERDE, FCO DE MARCOS, ESCOBEDO, MANABI, ELOY ALFARO Y RUMIÑAHUI (TRAMO AV. GUAYAQUIL-ABDON CALDERON) CALLE ATAHUALPA Y VARGAS TORRES (TRAMO GUAYAQUIL-CHIRIGUAYA)
CC.B1	CORREDOR COMERCIAL CALLE MIGUEL CAMPODONICO (TRAMO MANUEL ASCAZUBI-PUENTE SAN MIGUEL)
CC.B2	*CORREDOR COMERCIAL CALLE ANDRES BELLO (TRAMO AV. QUITO-AV. COLON *CORREDOR COMERCIAL CRISTOBAL COLON (TRAMO CALLE ANDRES BELLO -VIA AL KM 26) *CORREDOR COMERCIAL AV. NAPO (TRAMO CALLE TARQUI HASTA INTERSECCION AV. PAQUISHA)
CC.B2A	CORREDOR COMERCIAL AV. CARLOS JULIO AROSEMENA (TRAMO MALECON ESMERALDAS-AV. COLON)
CC.B2B	CORREDOR COMERCIAL AV. CARLOS JULIO AROSEMENA (TRAMO AV. COLON HASTA AV. JAIME ROLDOS)
CC.C	CORREDOR COMERCIAL AV. AMAZONAS (TRAMO CALLE AMAZONAS-CALLE JOSE MARIA VELASCO IBARRA)

CC.C1	*CORREDOR COMERCIAL AV. VELASCO IBARRA (TRAMO AV. AMAZONAS-CALLE GUAYAQUIL) *CALLE PEDRO CARBO (TRAMO AMAZONAS-GUAYAQUIL) *AV. AMAZONAS (TRAMO INTERSECCION CALLE SANTA ELENA HASTA INTERSECCION CALLE CHIRIGUAYA Y AV. MARISCAL SUCRE)
CC.C2	CORREDOR COMERCIAL AV. MARISCAL SUCRE INTERSECCION CALLE CHIRIGUAYA/AMAZONAS HASTA INTERSECCION CARRETERO ANTIGUO A. MARISCAL SUCRE
CC.C3	*CORREDOR COMERCIAL CARRETERO ANTIGUO A MARISCAL SUCRE (TRAMO CALLE 25 DE DICIEMBRE HASTA INTERSECCION INGRESO A CARRIZAL *CORREDOR COMERCIAL VIA A NARANJITO (TRAMO AV. COLON HASTA CALLE ANGEL SEGARRA) *CORREDOR COMERCIAL AV. ARMANDO JIMENEZ (TRAMO AV. JAIME ROLDOS Y CALLE RODRIGO TRIANA) *CORREDOR COMERCIAL VIA A KM26 (TRAMO AV. COLON-ENTRADA LAS AVISPAS Y CONTINUA HASTA EL PUENTE DE LOS MONOS-LIMITE URBANO) *CORREDOR COMERCIAL AV. NAPO (TRAMO AV. PAQUISHA HASTA NUMA POMPILO LLONA) *CORREDOR COMERCIAL AV. PAQUISHA (TRAMO PUENTE VALDEZ HASTA CALLE RIO PIFO)
CC.C3A	*CORREDOR COMERCIAL VIA NARANJITO (TRAMO ANGEL SEGARRA HASTA JULIO JARAMILLO) *CORREDOR COMERCIAL JAIME ROLDOS (INTERSECCION ARMANDO JIMENEZ Y AV. CARLOS JULIO AROSEMA)
CC.C3B	CORREDOR COMERCIAL VIA NARANJITO (TRAMO CALLE JULIO JARAMILLO HASTA LIMITE URBANO) *CORREDOR COMERCIAL JAIME ROLDOS (INTERSECCION AV. CARLOS JULIO AROSEMENA-VIA A KM 26)

ART. 5.- TABLA TARIFARIA DE ARRENDAMIENTO Y RECAUDACION DE VALORES ZONAL SECTORIAL.- Para efectos de la Recaudación de los valores de la vía pública y otros espacios públicos, en el arrendamiento a la ocupación transitoria de terrenos, calles y otros bienes de uso público, se cobrarán pensiones diarias, semanales, mensuales, trimestrales, semestrales o anuales por metros cuadrados, según la siguiente tabla:

ZONA	TASA
ZCCA	1.5 SBU X AÑO
ZR1	1.25 SBU X AÑO
ZR2	1 SBU X AÑO
ZR3	0.75 SBU X AÑO
ZR4	0.50 SBU X AÑO
ZVCR-A	0.75 SBU X AÑO
ZVCR-B	0.75 SBU X AÑO
ZVCR-C	0.75 SBU X AÑO
ZVCR-D	0.75 SBU X AÑO
CORREDOR	TASA
CCAA	1.5 SBU + 6% SBU X AÑO
CCA1	1.5 SBU + 6% SBU X AÑO
CC.A2	1.5 SBU + 6% SBU X AÑO
CC.A3A	1.5 SBU + 6% SBU X AÑO
CC.A3B	1.5 SBU + 6% SBU X AÑO
CC.B	1.25 SBU + 4% SBU X AÑO
CC.BB	1.25 SBU + 4% SBU X AÑO
CC.B1	1.25 SBU + 4% SBU X AÑO
CC.B2	1.25 SBU + 4% SBU X AÑO
CC.B2A	1.25 SBU + 4% SBU X AÑO
CC.B2B	1.25 SBU + 4% SBU X AÑO
CC.C	1 SBU + 2% SBU X AÑO
CC.C1	1 SBU + 2% SBU X AÑO
CC.C2	1 SBU + 2% SBU X AÑO
CC.C3	1 SBU + 2% SBU X AÑO
CC.C3A	1 SBU + 2% SBU X AÑO
CC.C3B	1 SBU + 2% SBU X AÑO

ART.6.- FORMA DE PAGO, CONTROL, REGISTRO Y TIEMPO DE VALIDEZ DE LOS PERMISOS.- Todo tipo de permiso de ocupación de la vía pública, será debidamente codificado de acuerdo a la zona y carácter del permiso. El permiso necesariamente contendrá la fecha de concesión y caducidad del mismo, el nombre e identificación del beneficiario, la localización exacta de la ocupación, la unidad tarifaria y el valor del arriendo a cobrar. Los permisos no serán mayores a un año calendario y dentro de este lapso los usuarios podrán solicitar su pago por día, semana, mes, trimestre, semestre o un año calendario, vencido este plazo se volverá a tramitar un nuevo permiso.

La Tesorería Municipal será la encargada del cobro diario o semanal del canon de arrendamiento de la vía y otros espacios públicos, quienes personal y pecuniariamente serán responsables ante el Tesorero de los valores que recauden.

El pago de valores arrendamiento de la vía y espacio público que se lo haga por periodos mensuales, trimestrales, semestrales o un año, se lo cancelarán, previo los trámites de la Ley, en la Tesorería Municipal.

ART. 7.- DE OTROS DERECHOS MUNICIPALES.- De manera independiente, el usuario o comerciante de las vías públicas se encuentra obligado a obtener y pagar el impuesto de patente municipal en la forma como lo determine la ordenanza del ramo.

ART. 8.- EL EMPADRONAMIENTO Y CATASTRO.- Los comerciantes que utilizan la vía y otros espacios públicos, serán empadronados anualmente en el Catastro General de Comerciantes, que se emitirá hasta el 31 de enero de cada año, con todos los cambios que hubieren ocurrido en el año inmediato anterior.

ART. 9.- DE LA OCUPACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS.- Se concederán como áreas disponibles para la instalación de kioscos las que determine la Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción del GAD Municipal de Milagro o quien haga sus veces. Y las características, medidas, diseños, colores, entre todos deben ser aprobadas por la Dirección de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces.

ART. 10.- LOS KIOSCOS SU USO.- Se usarán para la venta exclusiva de refrescos, bebidas gaseosas, confites, papelería, libros, revistas, periódicos y otras ventas que no sean nocivas a la salud del ser humano.

Queda estrictamente prohibida la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, en los kioscos que se expendan alimentos preparados, el vendedor cumplirá con los requisitos que establece el código de salud y su reglamento, caso contrario los permisos serán revocados.

Se prohíbe la instalación de kioscos en áreas adyacentes a edificios donde funcionen planteles de educación primaria o secundaria, clínicas y hospitales, instituciones bancarias y financieras.

ART. 11.- DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Es obligación de quienes ordenaren o realizaren trabajos en la vía pública, señalar adecuadamente mediante carteles el nombre de la entidad que se encuentra a cargo del trabajo y el de la empresa constructora de la obra, si fuese el caso.

Las órdenes para trabajar en las vías públicas, serán otorgadas por las Direcciones de Obras Públicas y Urbanismo, Arquitectura y Construcción del GAD Cantonal de Milagro. Su control lo ejercerá el personal de DUAC, Obras Públicas y Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Cuando la instalación de letreros publicitarios, kioscos u otros,

requiera necesariamente de trabajos de ruptura de la vía pública, tal hecho debe expresamente quedar detallado.

ART. 12.- En los espacios públicos destinados por el Concejo Cantonal para el funcionamiento de Mercados Populares, la concesión de permiso se lo hará de conformidad con las disposiciones contempladas en las Ordenanzas de Mercados.

ART. 13.- VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LA VÍA PÚBLICA. Para esta forma de comercio se requerirá además del permiso de arriendo Municipal, el correspondiente permiso de la autoridad de salud competente extendido, a favor de las personas que manipulen su preparación o expendio.

Es prohibido expender alimentos a la vía pública en forma contraria a las normas de salud vigente. En caso de que se lo hiciera en forma antihigiénica se cancelará el permiso de ocupación de la vía pública, y el infractor o infractores serán sancionados hasta con una multa equivalente a un sueldo básico unificado. De reincidir en la contravención el permiso será retirado y cancelado de manera definitiva.

Para el efecto del alcance y cobro de la aplicación de este artículo remitirse a los artículos 2 y 5.

ART. 14.- DE LAS CONSTRUCCIONES Y ZONAS DE SEGURIDAD PEATONAL.- Para la ocupación de vía pública, autorizado a través de la DUAC, el responsable técnico de la obra, deberá construir pasadizos cubiertos para precautelar la integridad de los peatones y evitar conflictos en el tránsito vehicular del sector, el espacio de seguridad peatonal deberá tener como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto y será construido con materiales que garanticen la seguridad de las personas que transiten por el sector.

Es obligación de los contratistas de obras de la vía pública que instalen la señalización de tránsito pertinente, de tipo informativo y preventivo.

ART. 15.- PARQUEO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS Y TARIFAS DE LOS PARQUEADEROS.- Para la concesión de espacios de vía pública reservados para el exclusivo parqueo de vehículos, se deberá obtener permiso anual previo el pago de la tarifa correspondiente. La Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción otorgará estos permisos con sujeción al ordenamiento aprobado por la Municipalidad.

Cuando se trate de espacios solicitados para vehículos de transporte público, para la concesión del permiso deberá haber informe favorable de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP, por cuanto así lo determina la Ordenanza de constitución de esta Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP.

La tarifa anual para parqueo será igual a 3 salarios básicos unificados para vehículos livianos y 6 salarios básicos unificados para vehículos de 4 a 6 toneladas. Los espacios reservados serán de 5.00 metros de largo por 2.20 metros de ancho para los livianos; y de 6.50 metros por 2.2 metros para los de mayor tonelaje.

Los sitios o lugares para parqueaderos de clínicas, hoteles, almacenes y otros tipos de estacionamiento que requieren espacio de carga y descarga para quienes justifiquen la necesidad de tener reservado el espacio, serán preferentemente concedidos en los horarios que el GAD Municipal estipule, previo informe de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP.

La persona que impida el libre estacionamiento de vehículos sin portar el permiso otorgado por la Municipalidad será sancionada con una multa igual a un salario básico unificado.

ART. 16.- ESTACIONAMIENTOS PARA TRANSPORTE COMERCIAL.- Los estacionamientos para vehículos de transporte comercial deberán pagar el 75% del sueldo básico unificado por cada espacio. Queda expresamente prohibido el subarriendo de los estacionamientos reservados. Quienes contravienen esta disposición producirán con su acción la inmediata cancelación del permiso concedido, y con pérdida del valor pagado por tal concepto.

Para obtener el permiso de vía pública para los estacionamientos de vehículos de transporte comercial, el representante legal de la operadora de vehículos de transporte comercial solicitante firmará un documento debidamente soportado en el ámbito jurídico, donde conste que solamente usarán la cantidad de espacios autorizados, y que si fueren detectados y notificados por dos ocasiones por el incumplimiento de esta autorización con el uso de una mayor cantidad de vehículos, aceptan que su autorización será revocada, y en caso de presentar una nueva petición, deberán esperar un año como sanción, para cancelar nuevamente los valores correspondientes, sin reclamo alguno por los valores anteriormente cancelados. Durante el lapso de la sanción no podrán usar esos parqueaderos. El GAD municipal de Milagro tiene la potestad de otorgar o no un nuevo permiso a la misma cooperativa.

Se establece que un funcionario de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP quien notifique a las operadoras de taxis los incumplimientos de sus autorizaciones de uso de vía pública. Es obligación del organismo municipal de recaudo llevar el historial de valores cancelados y sanciones administrativas impuestas.

La Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción llevará el historial de sanciones impuestas y enviará una copia certificada de cada sanción a la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM EP.

ART 17.- EXONERACIÓN EN EL USO DEL ESPACIO PARA PARQUEADEROS.- Quedan exentos del pago o arriendo de los espacios para parqueaderos los vehículos de uso oficial que comprobaren su calidad de tal, en los lugares adyacentes de los edificios en que se encuentran sus oficinas.

ART. 18.- UTILIZACIÓN DE PORTALES Y VEREDAS PARA NEGOCIOS COMERCIALES.- Los hoteles, restaurantes y otros podrán obtener permiso de ocupación de portales y veredas frente a su negocios, situando únicamente mesas y sillas en una proporción que no obstaculice el normal transitar de los peatones. En estos casos se requiere además la autorización expresa del propietario del inmueble. Si el edificio se encontrare sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal, la autorización corresponderá al administrador del condominio. La tarifa para este permiso será el 10% del sueldo básico unificado por año de ocupación por cada mesa de 4 sillas que se instale.

ART. 19.- REGULACIÓN DE LOS ESPACIOS PARA LA OCUPACIÓN DE PUESTOS EN DETERMINADAS ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA.- En determinados sitios se pueden ubicar mercaderías, mesas de ventas de periódicos y revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines, de puestos para betunar calzados, plastificación de credenciales y otros similares.

La Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción con la Dirección Financiera, se encargarán de codificar las ubicaciones disponibles, catastrarlas y autorizarlas anualmente, hecho que fuere, estas ubicaciones podrán otorgarse a los interesados, teniendo la primera opción

quienes la venían utilizando.

El catastro respectivo, actualizado anualmente, será puesto a estudio y aprobación del Alcalde o Alcaldesa. El Alcalde o Alcaldesa, en concordancia con la Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción dispondrá la reubicación en cualquier época, de los puestos concedidos de acuerdo a las zonas establecidas en el Art. 4 de la presente ordenanza.

ART. 20.- DE LAS TARIFAS PARA LA VITRINAS DE EXHIBICIÓN.-

Las tarifas serán calculadas según los metros cuadrados de vía pública ocupada o los metros lineales de las vitrinas adheridas a la pared frontal del local comercial que no sobresalgan más de cuarenta centímetros, si sobresalieren más de cuarenta la tarifa se calculará por metro cuadrado.

El pago de las tarifas será considerado y se cancelará de acuerdo a lo establecido en el Art. 6.

ART. 21.- LOS ELEMENTOS MÓVILES PARA EJERCER EL COMERCIO, PERMISO DE RODAJE Y UBICACIÓN.-

Llámense estos carretas, triciclos remolques y demás similares, destinados para la venta de productos o servicios en la vía pública que por su diseño, construcción y naturaleza pueden circular o desplazarse por tracción propia o ajena, deben obtener un permiso de rodaje o un permiso de ubicación en la vía pública.

Los permisos de rodaje serán anuales, semestrales, trimestrales o mensuales, y se pagarán de acuerdo a las tarifas que señala la tabla del artículo 6 de la presente ordenanza.

Queda totalmente prohibida la circulación de vendedores de productos o servicios en elementos móviles o a pie por las calles adyacentes a todos los mercados de la ciudad y todos aquellas calles que el GAD Municipal de Milagro no considere adecuadas para este efecto.

ART. 22.- LA PLACAS DISTINTIVAS.- Los elementos móviles deberán tener visiblemente exhibidos en parte lateral la placa donde conste el número marcado en color blanco del permiso de rodaje otorgado por la Municipalidad, destinadas a facilitar el control de la Policía Municipal, de no portar la placa, el permiso será retirado y/o aprehendido el vehículo móvil, en su caso.

Las placas serán proporcionadas por el GAD Municipal de Milagro, el número será el que conste en el codificado catastro de patente del comerciante que solicite el permiso.

ART. 23.- EL CONTROL ADMINISTRATIVO.- La Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción, en concordancia con la Dirección de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial mantendrán una codificación permanente de los puestos existentes y autorizados. Al respecto dichas oficinas levantarán y mantendrán actualizado un censo de estas actividades. En ningún caso se podrán extender permisos más allá de lo previsto en el informe anual que pasarán al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Cantonal durante el mes de enero de cada año.

ART. 24.- DE LOS MERCADOS DE PULGA Y MERCADOS POPULARES.-

El GAD Municipal de Milagro determina la ubicación de los mercados denominados de pulgas, bahías y mercados populares, a fin de ordenar debidamente las actividades de los vendedores ambulantes, estableciendo instructivos para su funcionamiento. Estos instructivos serán elaborados en la Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción del GAD Municipal en concordancia con la Dirección de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial.

ART. 25.- USO DE PARLANTES.- Los parlantes que se ubiquen en el exterior de un edificio constituyen una forma de ubicación

de la vía pública, y serán decomisados por la Comisaría Municipal, los que no cuenten con el permiso municipal correspondiente emitido por la Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción, con base en la tabla de sonido permitido emitida por la Dirección de Ambiente y Riesgos.

De repetirse esta situación, se procederá al decomiso de los parlantes y el pago de una multa por reincidencia igual a un salario básico unificado que se le impondrá al infractor, por el Comisario Municipal.

ART. 26.- PROHIBICIÓN DE INSTALAR FOGONES O BRASEROS EN LA VÍA PÚBLICA.- Queda prohibida la instalación de fogones o braseros en la vía pública, se establece como sanción el decomiso inmediato de ellos.

ART. 27.- PROHIBICIÓN DE TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA .- Está prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura autógena o eléctrica, de pintura a soplete, o cualquier otro tipo de trabajo mecánico que manifieste riesgo, perjuicios o molestias al vecindario, quienes contraríen esta norma significará la clausura inmediata del local. La clausura será levantada previo el pago de 50% del salario básico unificado por concepto de multa y hasta un salario básico unificado en caso de reincidencia.

Los talleres en general no podrán desalojar aceites, grasas, pinturas o residuos hacia la vía pública, ni utilizar sus alcantarillas sin haber previsto la colocación de las respectivas trampas de grasa y medidas no contaminantes, los establecimientos que infringieren esta disposición serán clausurados definitivamente.

ART. 28.- DE LOS NEGOCIOS QUE GENERAN CONGESTIONAMIENTO.-

Los negocios que por su características operativa en la venta de sus productos generen aglomeración de sus clientes y del tal hecho se originen situaciones que afecten el entorno o aspecto sanitario-ambiental del sector deberán tomar las medidas adecuadas para evitar el desaseo, desorden y aglomeración que produjeran efectos nocivos. De no hacerlo así, están obligados a trasladar sus instalaciones a un medio o sitios adecuados para el género de sus negocios y evitar la afectación causada a los vecinos.

Bastará la queja de los vecinos, para que la Comisaría Municipal, tomen las acciones conducentes, a solucionar este tipo de problemas que perturben la tranquilidad ciudadana.

En caso de no acatar la orden de la autoridad Municipal, para trasladar el negocio a otra zona será causa suficiente para la inmediata clausura del establecimiento.

ART. 29.- LOS SOLARES VACÍOS.- Los solares vacíos sin cerramientos situados en todas las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales del cantón San Francisco de Milagro serán sancionados con el 10 % del salario básico unificado, por concepto de multa por metro lineal del frente del solar. Esta multa será mensual y tendrá vigencia desde la fecha de la notificación con la sanción impuesta hasta que el dueño del solar proceda al cerramiento del terreno, además del propietario tiene la obligación de mantener el solar limpio de las malezas.

En caso de que la sanción impuesta no haya sido cancelada hasta el 31 de diciembre de cada año, el valor total de la sanción será recargada al valor a pagar por predios urbanos del año siguiente.

ART 30.- DE LAS CONSTRUCCIONES QUE OBSTACULIZAN LA VÍA PÚBLICA.-

Cuando se produjera la ejecución de cualquier tipo de trabajo de construcción injustificadamente sobre la vía pública, y la Dirección de Urbanismo, Arquitectura

y Construcción constatare esta infracción, solicitará a la Comisaría Municipal extender la orden de demolición correspondiente, orden que deberá ejecutarse en un plazo máximo de 48 horas. El infractor o quienes obstaculicen tal labor serán sancionados con el pago de una multa de un Salario Básico Unificado o al doble de los gastos que costare al municipio la demolición y reparación de la vía pública.

Asimismo cuando se dejen desperdicios y materiales de construcción injustificadamente sobre la vía pública, y la Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción constatare esta infracción, solicitará a la Comisaría municipal proceder con la respectiva sanción al infractor con una multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado.

ART. 31.- DESTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.- En casos de destrucción de la vía pública, donde se utilice maquinaria liviana, pesada y extrapesada se sancionará a la persona natural o jurídica causante del daño, con una multa que va desde uno a cien salarios básicos unificados, el decomiso de las maquinarias que se utilicen para el efecto y la reparación integral de lo causado, previo informe de Obras Públicas Municipales.

Una vez cancelada la multa y reparado el daño causado a la vía pública, se procederá a la devolución de los bienes decomisados a su propietario, previo la verificación de los documentos de propiedad.

ART. 32.- DEL CIERRE DE LA VÍA PÚBLICA.- Cuando se procediere a utilizar una vía pública sin permiso municipal, la Comisaría Municipal está obligada a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle. De repetirse esta contravención se impondrá a los contraventores una multa igual al 50% del salario básico unificado vigente.

ART 33.- DE LOS PERMISOS DE REALIZACIÓN DE DESFILES Y OTROS EVENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Todo evento que se realice en la ciudad por cualquier motivo, sea festivo, cívico, institucional, programas deportivos o religiosos, deberá obtener el respectivo permiso Municipal, al menos con ocho días de anticipación. Es facultad privativa del Alcalde o Alcaldesa o su delegado autorizar las zonas y horarios por donde deben realizarse los desfiles o llevarse a cabo eventos deportivos.

ART. 34.- PROHIBICIÓN DE TRÁNSITO DE MÁQUINAS PESADAS.- Es prohibido el tránsito de vehículos cuyas ruedas u orugas puedan causar daño al pavimento, el infractor será sancionado con la imposición de una multa de 3 salarios básicos unificados, y al pago de las reparaciones respectivas. El vehículo causante de los daños quedará decomisado en las instalaciones del garaje municipal respectivo, hasta tanto se formalice la cancelación de la multa y el valor de .las reparaciones, en la Tesorería Municipal.

ART. 35.- DE LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS DE CEMENTO SOBRE LA VÍA PÚBLICA.- Es prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedra, en la vía pública, en zonas no comprendidas dentro de los espacios para los casos de construcción o reparación de edificios, en caso de contravención, el infractor deberá pagar una multa que va desde 1 a 2 salarios básicos unificados, conforme a la gravedad de la infracción y la reparación inmediata de los daños causados.

ART. 36.- PERMISOS EVENTUALES.- Es facultativo del Alcalde O Alcaldesa conceder o negar peticiones de permisos con la finalidad de usar la vía o espacios públicos para exhibiciones artísticas, muestras de pintura, festivales bariales y otros similares. Los permisos serán gratuitos o pagados según lo estime conveniente el Alcalde o Alcaldesa.

En el caso de delito flagrante quien infringiera la presente disposición será sancionado con una multa de dos salarios

básicos unificados y decomiso de los bienes materia de la infracción administrativa, los mismos que serán devueltos a sus propietarios una vez cancelada la multa y haber justificado su propiedad.

ART. 37.- PERMISOS OCASIONALES PARA INSTALACIÓN DE CIRCOS, FERIAS, PARQUES DE RECREACIÓN Y SIMILARES.-

Estos permisos serán concedidos por el Alcalde o Alcaldesa, y la tarifa por la ocupación de la vía pública deberá ser proporcional a la magnitud del negocio, al valor de las entradas y tiempo de funcionamiento del negocio.

El valor del permiso lo pagará el representante de la empresa solicitante previa emisión del título del crédito respectivo, que lo cancelará en la Tesorería Municipal.

El representante de la empresa que no acatare la disposición del presente artículo, será sancionado con multa de uno a tres salarios básicos unificados.

ART. 38.- DE LA CONSERVACIÓN DE SUS CALLES Y SU USO.-

Se prohíbe estrictamente el tránsito por calles y avenidas pavimentadas de la ciudad de carretas y carretillas y otras similares, que utilicen como medio de movilización ruedas de material sólido como hierro o cualquier otro tipo de metal que pueda producir la destrucción del pavimento. En prevención, solo se permitirá el rodaje de vehículos que utilicen para su desplazamientos ruedas de caucho. Los que contravinieren esta disposición serán sancionados con una multa equivalente al 50% sueldo básico unificado.

ART. 39.- ESTACIONES PARA SERVICIOS PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLE.-

Las estaciones de venta de gasolina y otras variedades de combustible tienen la obligación de obtener para su funcionamiento, el permiso de ocupación de vía pública, previo el pago de una tarifa anual equivalente a un sueldo básico unificado vigente al primero de Enero de cada año calendario.

ART. 40.- DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA.-

Los conductores de los vehículos de transporte de carga pesada deberán cumplir con las regulaciones establecidas por la EMOVIM EP, respecto de las zonas y capacidades de carga asignadas para cada sector de la ciudad.

ART. 41.- CADUCIDAD Y RENOVACION DE PERMISOS.-

Los permisos de ocupación de la vía pública serán válidos hasta la fecha que se señale en el título de crédito correspondiente y su renovación se hará faltando ocho días para su caducidad, y por periodos como se especifica en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Las Autoridades Municipales competentes observarán que los permisos de ocupación se encuentren vigentes.

ART. 42.- SANEAMIENTO DE LOCALES Y PUESTOS COMERCIALES.-

Los propietarios de establecimientos comerciales y arrendamientos de puestos en la vía pública, dispondrán tachos en la parte frontal en sus respectivos negocios de recipientes de basura con tapa y fundas plásticas para la recolección y fácil eliminación de los desperdicios de acuerdo a la ordenanza vigente de Aseo de Calles.

ART 43.- EL PAGO DE ARRIENDO Y MULTA.-

Todos los valores por concepto de arriendo y ocupación de la vía pública y aquellas que devinieren por contravenciones a la presente Ordenanza, serán cancelados previa emisión del título de crédito respectivo, en la Tesorería Municipal.

ART 44.- DE LAS SANCIONES.-

La Comisaría municipal es competente para conocer, tramitar y sancionar todas las infracciones previstas y comprendidas dentro de la presente Ordenanza.

CONSIDERANDO:

ART. 45.- DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza Municipal del Uso del espacio y la Vía Pública del 20 de mayo de 2005 y publicada en el Registro oficial # 60 del 4 de julio del 2005, así con las normas y otras resoluciones que se hubieren dictado que, de cualquier modo, se opusieren a la presente Ordenanza.

ART. 46.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial y pagina web institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los seis días del mes de julio de 2017.

Ec. Denisse Robles Andrade, Ab. Washington Viera Pico,
Alcaldesa SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 15 de diciembre de 2016 y del 06 de julio de 2017, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 06 de julio de 2017

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**

Milagro, julio 13 de 2017

Ec. Denisse Robles Andrade,
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, la Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 14 de julio de 2017

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO

Reforma Ordenanza N°GADMM-35-2017

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir (Sumak Kawsay);

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, provee el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Carta Magna, confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, en su tenor literal expresa "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar, y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención a beneficios a partir de prácticas especulativas sobre uso del suelo, en particular por el cambio del uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, dentro de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señalados en el Art. 4 Literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", concuerda con lo expresado en la Constitución de la República, respecto a que las personas deben tener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus competencias;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tiene competencia exclusiva determinadas en el literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones;

Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, proporcionar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por razones de utilidad pública o de interés social podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley;

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, resolverán la declaratoria pública mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

Que, el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero y segundo precisan la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, indicando que "Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes" "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias necesidades";

Que, la Disposición general Décimo cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica "Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.

Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "En el caso de asentamientos humanos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamiento de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje";

Que, el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones de los días 07 y 14 de febrero del 2014, en primer y segundo debate respectivamente, aprobó la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana de Propiedad de Particulares;

En el ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

EXPIDE:

"REFORMA A LA ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DE PROPIEDAD DE PARTICULARES"

Art. 1.- DEFINICIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL DE HECHO.- Son aquellos grupos humanos consolidados que se encuentran asentados en una extensión

de terreno o de expansión urbana, de manera precaria con fines habitacionales, que no cuentan con servicios básicos o estos son deficientes, mismos que deberán cumplir una o varias de las características que se enumera a continuación:

- No ha sido considerada por dirección o criterio municipal respecto del actual uso del suelo, no obstante, anteceda plano aprobado o proyecto de lotización para uso diferente.
- No se encuentra en zona de riesgo por inundación cuyo grado sea alto y medio sin posibilidad de mitigación.
- Presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo ante entes acreedores públicos o privados, que no presentan soluciones legales acorde a las condiciones socio - económicas de los poseedores.
- Presentan una situación de propiedad y posesión del suelo, en las cuales el propietario y eventualmente promotores del suelo, iniciaron procesos irregulares de lotización y transferencia de la propiedad a poseedores, quienes pagaron el valor del suelo, pero nunca se perfeccionó la transferencia de la propiedad, no obstante existir pocas escrituras individuales públicas registradas en el sector.

Art. 2.- PRINCIPIO GENERAL.- Jerarquía normativa.- Las disposiciones del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado, sobre expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de hecho, prevalecerán sobre las demás normas aplicables para efectivizar el proceso de regularización jurídica de los asentamientos que se encuentran en esta condición.

ART. 3.- REQUISITOS.- Toda persona que formare parte de un asentamiento humano de hecho de interés social, para resultar beneficiaria de la adjudicación de su predio deberá:

- a) Ser mayor de edad, y encontrarse en goce de sus derechos civiles y políticos, presentando de manera personal y no por interpuesta persona, su cédula de ciudadanía y último certificado de votación emitido por el Consejo Nacional Electoral.
- b) Habitar en el lote, predio, o fracción de terreno en condiciones que evidencien una permanencia con actividades diarias e ininterumpidas.
- c) Haber sido censado en un solo sector y en un solo lote.
- d) Presentar los justificativos legales, hasta antes de la fecha de presentación del informe técnico definitivo o final, con el cual se indique el pago que hubiere realizado por el terreno que ocupa, así como el cambio de estado civil o unión de hecho, que provengan de sentencias y/o resoluciones ejecutoriadas, u actos notariales

Art. 4.- PROCEDIMIENTO.- Las direcciones intervinientes deberán presentar a la brevedad posible los informes pertinentes a fin de continuar con el proceso de regularización, las mismas que serán responsables de:

a).- DIRECCIÓN COORDINADORA Y DIRECCIONES INTERVINIENTES.- La Dirección de Avalúos y Catastros estará a cargo de la coordinación del proceso de regularización de asentamientos humanos de interés social de hecho y consolidados, para cuyo efecto contará de forma activa con las direcciones de: Gestión de Riesgo, Gestión Comunitaria y Acción Social, Obras Públicas, Dirección de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial, Dirección Financiera, Departamento Jurídico, todo aquello ante la supervisión de la máxima autoridad administrativa del Gad Municipal. La Dirección de Avalúo y Catastros podrá iniciar el proceso

de regularización de oficio o a petición de los interesados que de forma colectiva lo solicitaran, previa socialización dada en el sector.

b) INFORME GESTION DE RIESGO.- La Dirección de avalúo y catastros una vez estudiado el sector y/o receptada la petición, solicitará a la Dirección de Turismo, Ambiente, y Gestión de Riesgo informe de riesgo del asentamiento humano. En caso de riesgo medio o alto el referido informe deberá contener las posibles recomendaciones de mitigación, así como deberá trabajar conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas a fin de que se establezca el presupuesto referencial para dicha mitigación.

c) SECRETARÍA DE CONCEJO, REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS.- La Dirección de avalúo y catastros solicitará a la Secretaría del Concejo Municipal del Cantón Milagro, al Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro, Notarías del cantón Milagro y demás instituciones públicas y privadas, toda la documentación necesaria a fin de establecer los antecedentes, historia de dominio, fichas de inscripción y propiedad del predio sujeto de regularización.

d) DIRECCIÓN COMUNITARIA.- Con informe favorable de la Unidad de Gestión de Riesgos, la Dirección de Avalúos y Catastros solicitará a la Dirección de Gestión Comunitaria y Acción Social la realización del censo socio-económico a fin de establecer la realidad social y capacidad económica de pago de los poseedores, verificando su calidad de poseedores de buena fe y tiempo mínimo de posesión, variables mediante las que se establecerá el justo precio que deberán cancelar por los solares.

En caso de que a la fecha de la presente reforma a la ordenanza existieran bases que contengan el mencionado censo, de ser completos (Socio – Económico) a criterio de la Dirección coordinadora, se tomaran en cuenta y se convalidaran en el avance del proceso de regularización, en el caso de que resultaren incompletos se solicitará mediante precisiones de lo que faltare a la dirección mencionada para que en el sector se recabe la información requerida.

e).- DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.- Se solicitará al departamento de obras públicas el levantamiento topográfico georeferenciado, que contenga planimetría con precisiones de coordenadas, mediciones de manzanas y linderos y medidas de cada uno de los solares, de ser factible dicho levantamiento deberá guardar estricta relación con la base del censo proporcionado.

f).- DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.- Terminado el levantamiento topográfico, el mismo será entregado por la Dirección de Obras Públicas, a la Dirección de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial para que informe la afectación que presenta el sector o en su defecto, procedan a la regulación respectiva contemplando las vías, áreas comunales, y el área verde, quien deberá concluir indicando si dicho sector a regularizar se encuentra o no en oposición con ningún proyecto u obra municipal.

g) PROCURADURÍA SÍNDICA.- Reunidos los informes pertinentes, la Dirección de Avalúos y Catastros emitirá su informe técnico provisional, mismo que será presentado ante la Procuraduría Síndica Municipal a fin de que se emita pronunciamiento jurídico, en que en caso de ser favorable se pondrá a conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal.

Art. 5.- RESOLUCIÓN.- Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, mediante resolución del Concejo Municipal de San Francisco de Milagro, podrán ser declarados de utilidad pública e interés social, para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores

adjudicándoles los lotes correspondientes.

Art. 6.- PUBLICACIÓN Y OBSERVACIONES.- La resolución de utilidad pública del inmueble, se publicará por una sola vez en un diario o semanario del Cantón Milagro, la misma que servirá como notificación a los colindantes, a los acreedores hipotecarios si los hubiere, a quienes acrediten legítimo interés, a los propietarios conocidos, supuestos y desconocidos, de cuyo domicilio no se tenga conocimiento, los mismos que tendrán 15 días hábiles a partir de la fecha de dicha publicación, para impugnar la resolución administrativa.

Simultáneamente se notificará mediante boleta fijada en el acceso principal del predio sobre el que recae la declaratoria.

Art. 7.- INSCRIPCIÓN.- Se remitirá todo lo actuado al Registro de la Propiedad, a fin de que se inscriba la declaratoria de utilidad pública, la misma que traerá como consecuencia que el registrador se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado que requiere la declaración de utilidad pública.

Art. 8.- OCUPACIÓN INMEDIATA.- La máxima autoridad del Gad Municipal podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble, estando exento de realizar consignación previa.

Art. 9.- MODIFICACIÓN, DIVISIÓN Y REUBICACIONES.- Transcurrido los tres días, la dirección coordinadora elaborará las fichas catastrales y los planos individuales, que de haber necesidad de conformidad con la base del censo o de temas de reubicación por factores de riesgo u otro criterio municipal, se podrá dividir un predio o modificar un área, realizando el acto que permita enlistar al nuevo beneficiario, con la asignación del código catastral respectivo.

Los solares que de conformidad a la base del censo y de las inspecciones posteriores, no obstante contar con vivienda en condiciones habitables, pero no fuere proporcionada información del propietario, no serán consideradas para la resolución de adjudicación por ende se revertirá la utilidad pública que pesa en el solar para que las transferencias u actos de dominio a que hubiere lugar se puedan realizar conforme a derecho. Lo mencionado no impide que dichas áreas sirvan para completar el porcentaje del área verde y comunal, o sirvan para la reubicación o relocalización de las familias en situación de riesgo.

Art. 10.- JUSTO PRECIO, DEDUCCIONES Y PAGO.- El justo precio por metro cuadrado, se determinará de acuerdo a las siguientes condiciones: a).- La real capacidad de pago y condición socio económica de los poseedores; y, b).- Sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o sus plusvalías.

Para tal efecto se aplicará la fórmula: $J.P. = 5\% (IMP) \times \text{No FAMILIA} \times T$ (Siendo IMP el Ingreso Medio Ponderado y T del tiempo en meses de pago).

Previo al pago del justo precio se deberá deducir los créditos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por conceptos tributarios y no tributarios, así como los pagos totales o parciales que los poseedores hubieren realizado a favor del propietario del terreno.

El pago del justo precio se realizará mediante la emisión de los títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a cinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados.

El cuadro de valores, en aplicación de fórmula del justo

precio, lo elaborará la Dirección de Avalúo y Catastros del Gad Milagro, y los pagos se harán mediante control de la Dirección Financiera mediante cuota inicial y cuotas mensuales en dinero en efectivo.

Si se cancelare con títulos de créditos, estos serán negociables y podrán ser compensados con las acreencias a favor del Gad Milagro.

Los títulos de créditos emitidos serán entregados al titular del inmueble, no obstante, antes del informe final la dirección coordinadora depurará la base del censo respecto de los pagos realizados a dichos titulares, donde observarán las siguientes especificaciones:

1.- Se reconocerá como pago del terreno a los contratos privados, cesiones de derechos de posesión, compraventas y compraventa de derechos y acciones hereditarias no perfeccionadas, que fueren protocolizados y de los cuales se desprenda las calidades de vendedor y comprador así como del monto o precio pactado.

2.- Se reconocerá como pago de terreno los títulos ejecutivos que reúnan su condición como tal y los recibos legibles originales que deben ser protocolizados y que acompañen a lo anteriormente expuesto en el numeral 1, los mismos deberán evidenciar la suscripción de la persona que recibe el dinero, la cantidad que recibe (números y letras), la fecha en que lo recibe, y el concepto. La firma de la persona que recibe el dinero debe coincidir con la que se exhiba en la respectiva cédula de ciudadanía y que conste en la certificación registral como propietario.

3.- Se reconocerá como pago de terreno los abonos que consten expresados en las promesas de compra venta, lo cual, ante el cuadro del justo precio con la valoración del metro cuadrado, hecha la deducción del total a pagar de una persona determinada, dicho abono se considerará: a).- Como aporte a la totalidad si la misma es superior al abono. b).- Como pago de la totalidad si es en igual cantidad o superior a la misma.

4.- No se reconocerá como pago de terreno las minutas que presenten los posesionarios por cuanto dicho documento no contiene la expresión del consentimiento del vendedor estampado con su firma.

5.- Se reconocerá como pago de terreno la declaración juramentada de los ex propietarios en cuyo tenor indiquen la aceptación de haber recibido el dinero por el lote que les fue expropiado y que le ha sido entregado por la persona adjudicada, sin tener ningún saldo pendiente ni reclamo alguno.

6.- En los casos donde se logre determinar la suscripción de contratos de promesa de compraventa con persona natural o jurídica, pero que a la presente dicha propiedad se encuentre comprometida con ente acreedor público o privado, habiendo el posesionario cubierto la totalidad del valor de su terreno; de corresponder en aplicación de esta reforma a la ordenanza de expropiación especial, se reconocerá tal documento como pago de terreno y de vivienda sin considerar las adecuaciones que, en su uso o en actos de dominio, hubiere realizado el posesionario dentro del área que ocupa.

Art. 11.- INFORME DEFINITIVO O FINAL.- La dirección coordinadora presentará informe definitivo ante el procurador síndico municipal, el cual deberá contener:

- a) Resolución del Concejo Municipal de declaratoria de utilidad pública e interés social, protocolizada e inscrita en el registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro.
- b) Resolución administrativa de Ocupación Inmediata debidamente suscrita por la máxima autoridad.

c) Cuadro general de números de lotes y manzanas, especificando los lotes que resulten adjudicados y los que no son afectados.

d) De no acogerse a la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Cootad, indicar el porcentaje del área verde y comunal.

e) Plano georeferenciado con el respectivo cuadro de linderos, medidas y área del sector, así como la determinación del acto, sea esta reestructuración o aprobación, suscrito por la máxima autoridad y directores responsables de las áreas involucradas.

f) Adjuntar las fichas prediales del propietario o los propietarios que constan inscritos en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro.

g) Indicar la zona que no será legalizada por factores de riesgo.

h) Pronunciamiento y/o informe del Director financiero que precise conocimiento de la tabla de valores, con los componentes sujetos a la fórmula del justo precio aplicada, esto es, el informe de financiamiento.

i) El acta de compromiso de pago firmada por los beneficiarios.

j) El informe que contenga el justo precio dado en base a las especificaciones técnicas de cada sector del cual se obtenga el valor por metro cuadrado.

Art. 12.- ANÁLISIS JURÍDICO.- La dirección coordinadora enviará la documentación referida a la procuraduría síndica municipal a fin de que elabore el respectivo informe legal para la aprobación del plano georeferenciado y la resolución administrativa de adjudicación, mismo que será presentado para su aprobación en sesión de Concejo Municipal.

Art. 13.- RESOLUCIÓN, INSCRIPCIÓN Y CATASTRO.- El Secretario del Concejo Municipal, protocolizará la Resolución de Expropiación Especial, y solicitará la inscripción de la misma ante el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro, posterior a ello deberá entregarla a la Dirección Coordinadora para su respectivo catastro. Una vez inscrita y catastrada se entregará a los beneficiarios.

Art. 14.- SANCIÓN.- Cuando quien alegare ser propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno; debido a los costos ocasionados a la Municipalidad por la construcción de equipamiento de obras e infraestructura para atender servicios básicos de asentamiento humano.

Se prohíbe obtener beneficios mediante prácticas especulativas sobre el uso del suelo, así como el enriquecimiento injusto del titular, caso contrario, el Gad Milagro realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía.

Art. 15.- PATRIMONIO FAMILIAR Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Los lotes adjudicados quedaran constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; Luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pagos pendientes al Gad – Milagro.

Excepcionalmente el adjudicatario habiendo cancelado la totalidad del pago del predio que se le adjudicó, podrá solicitar el levantamiento de la prohibición de enajenar ante el Secretario del Concejo Municipal, únicamente en caso de enfermedades catastróficas, o para realizar mejoras en su vivienda mediante préstamos hipotecarios u otra modalidad con entidad crediticia. Se debe acompañar los documentos que justifiquen la petición del levantamiento.

Art. 16.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no se encuentre determinado en la presente reforma a la ordenanza de expropiación especial, se estará a lo dispuesto

en el Cootad, en el Código Civil y Código Orgánico General de Procesos.

Art. 17.- VIGENCIA.- La presente ordenanza de reforma a la ordenanza de expropiación especial, entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro y/o página Web.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se reconoce la legitimidad de todos los actos administrativos puestos a conocimiento de la Dirección de Avalúo y catastros y demás instancias del Gad Municipal, en tiempo anterior a la vigencia de esta reforma a la ordenanza de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares; para los casos de regularización de asentamientos humanos de hecho, y los susceptibles del proceso de expropiación especial. Lo mencionado acoge a lo concerniente en material e información proporcionada por consultora u otra entidad pública o privada, bajo modalidad contractual o no, que brinde, proporcione, o presente cartografía, ortofotografía, o sus equivalentes para que en la toma de los mismos en su uso como referencia, viabilizarían el proceso de regularización de asentamientos humanos irregulares de hecho del Cantón Milagro.

Los procesos sobre sectores ya iniciados deberán continuar desde el estado en que se encuentran de acuerdo al procedimiento señalado en esta ordenanza.

SEGUNDA.- La presente reforma a la ordenanza de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares; será dada a conocer a todas las dependencias del Gad Municipal, que intervengan en el proceso de expropiación especial.

TERCERA.- Se prohíbe la generación de nuevos asentamientos humanos irregulares y se encarga de este mandato a la dirección de Justicia, Policía, y Vigilancia, conforme al artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a tomar las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública y se seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables.

CUARTA.- En los casos donde existiere construcciones o edificaciones sin permisos de construcción o licencias urbanísticas dentro de los inmuebles que se beneficien por la aplicación de la presente ordenanza, el expediente quedará archivado; no obstante, una vez que se entregue la adjudicación a los poseedores de los predios, deberán realizar el reconocimiento de la construcción informal para poder regularizar sus viviendas.

QUINTA.- A la **Ciudadela 5 de junio** y a la **Ciudadela Santillán** que contienen Resolución Administrativa de Adjudicación inscrita en el Registro de la Propiedad, se les concede el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de aprobación de la presente reforma a la ordenanza de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares; para que los adjudicatarios presenten los justificativos descritos en el **Art. 10** respecto al pago del terreno, luego de lo cual, no se admitirá ningún documento a no ser que obedezca, a la aceptación del ex propietario en reconocer mediante declaración

juramentada el transferir el lote sin valor pendiente de pago.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

PRIMERA.- A efectos de eficaz ejecución de la presente reforma a la ordenanza de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares; no se aplicarán, los procedimientos establecidos en las ordenanzas que regulan las urbanizaciones sujetas a reglamento general.

SEGUNDA.- La presente reforma a la ordenanza de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares; deberá invocarse desde la fecha de su vigencia, declarándose derogadas las estipulaciones que resultaren contrarias a la presente ordenanza. Respecto a su orden y contenido se invocará lo así estipulado en el presente acto, entendiéndose derogado el articulado de la ordenanza GADMM-#23-2014 que se reforma.

DISPOSICION FINAL.- La presente reforma a la ordenanza de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares; entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su aplicación en la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en la página web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los catorce días del mes de julio del dos mil diecisiete.

Ec. Denisse Robles Andrade, Ab. Washington Viera Pico,

Alcaldesa

SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSION URBANA DE PROPIEDAD DE PARTICULARES**", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria del 14 de Julio del 2017.

Milagro, julio 17 del 2017

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DE PROPIEDAD DE PARTICULARES**" y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, julio 17 del 2017

Econ. Denisse Robles Andrade
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL**"

PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DE PROPIEDAD DE PARTICULARES", la Econ. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete. LO CERTIFICO.

Milagro, julio 17 del 2017

Ab. Washington Viera Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Ordenanza GADMM # 36-2017

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución Política de la República, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores";

Que, el artículo 41 literal b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como también, la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 2 de la Ley del Anciano reconoce y garantiza al adulto mayor el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontología integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa;

Que, el artículo 5 de la Ley del Anciano faculta a las instituciones públicas y privadas dar todas las facilidades al adulto mayor que deseen participar en actividades sociales, culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas; En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Expede:

LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Milagro.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las y los adultos mayores;
- Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género, generacional e intercultural;
- Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Mínima Política Cantonal de los Derechos de las y los Adultos Mayores;
- Construir participativamente las decisiones encaminadas a asignar el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria;
- Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores; y,
- Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones de las y los adultos mayores.

Art. 3.- Principios.- El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentraliza Municipal de Milagro se regirán por los siguientes principios:

- a.** Atención prioritaria: Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b.** Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;
- c.** Interculturalidad: Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;
- d.** Integración e inclusión: Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- e.** No discriminación: Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad

de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;

- f.** Participación Activa: Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo Municipal de Milagro proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
 - g.** Responsabilidad social colectiva: Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
 - h.** Universalidad: Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todos las personas adultas mayores, sin
 - i.** distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
 - j.** Vejez como fuente de experiencia y conocimiento: Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social;
 - k.** Restitución: La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos; y,
 - l.** Integralidad y especificidad: El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.
- Art. 4.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:
- a.** Promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
 - b.** Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
 - c.** Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
 - d.** Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor

grado posible de su autonomía personal;

e. Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón;

f. Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;

g. Promover la implementación de centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia;

h. Coordinar la asistencia alimentaria necesaria a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia;

i. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo; y,

j. Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución (se aplicaría si existen pueblos y nacionalidades).

Art. 5.- Deberes de la Sociedad.- Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

a. Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;

b. Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;

c. Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;

d. Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;

e. Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;

f. Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;

g. Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;

h. Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;

i. Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,

j. No aplicar criterios de discriminación y exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

Art. 6.- Deberes de la Familia.- Corresponde a la familia los siguientes deberes:

a. Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;

b. Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;

c. Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;

d. Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;

e. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;

f. Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;

g. Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;

h. Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;

i. Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;

j. Promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés;

k. Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,

l. Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Art. 7.- Deberes de las Personas Adultas Mayores.- Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

a. Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;

b. Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;

c. Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;

d. Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;

e. Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;

f. Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;

g. Velar por su propio bienestar y crear condiciones

que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;

h. Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,

i. Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

Art. 8.- Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 9.- Independencia y autonomía.- Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del Cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del Cantón de Milagro tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

Art. 10.- Derecho a la cultura.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas de Milagro y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos

culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

Art. 11.- Derecho al deporte y a la recreación.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Art. 12.- Políticas laborales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, en el marco de sus competencias, promoverá el acceso al trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para las personas adultas mayores en el Cantón.

Art. 13.- Capacitación para personas adultas mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, promoverá que los servicios y entidades responsables de servicios de capacitación incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos.

Art. 14.- Derecho a la vivienda adecuada.- Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, establecerá anualmente el porcentaje de reducción del impuesto predial para las personas adultas mayores.

Art. 15.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.- Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación.

Art. 16.- Deber jurídico de denunciar.- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de

las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

Art. 17.- Sensibilización.- La sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, reforzando además una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Art. 18.- Accesibilidad en el transporte público.- Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores.

Art. 19.- Ciudades accesibles.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores. Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

CAPÍTULO III

DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Art. 20.- Institucionalidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro delega al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro para la ejecución e implementación de la presente ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales.

CAPÍTULO IV

DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 21.- De las estrategias.- Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- Buen trato y preferencia en espacios institucionales, familiares y sociales;
- Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- Promover la atención progresiva de la mendicidad

y abandono de las y los adultos mayores;

- Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
- Generar medidas de acción afirmativa;
- Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
- Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
- Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

CAPÍTULO V

DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES

Art. 22.- Del seguimiento.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro dará el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el Cantón.

CAPÍTULO VI

DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 23.- De los recursos.- Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 24.- De la Asignación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro anualmente a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro, determinará el porcentaje específico para el financiamiento de esta Ordenanza, y dentro de ello la planificación y ejecución de programas sociales para las personas adultas mayores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

SEGUNDA: En lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por: la Constitución de la República, instrumentos internacionales aplicables, resoluciones ministeriales y de la Defensoría del Pueblo; así como otras leyes de la materia.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro a los catorce días del mes de Julio de 2017.

Ec. Denisse Robles Andrade, Ab. Washington Viera Pico,

Alcaldesa

SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del GADM San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria del catorce de julio del año dos mil diecisiete.

Milagro, julio 17 del 2017

Ab. Washington Viera Pico,

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, sancionó la presente **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO** y dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la **Ley.- EJECÚTESE.- Notifíquese.-**

Milagro, julio 17 del 2017

Econ. Denisse Robles Andrade

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ordenanza a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la **"ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**. La señora Economista Dennise Robles Andrade, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- **LO CERTIFICO.-**

Milagro, julio 17 del 2017

Ab. Washington Viera Pico

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Reforma Ordenanza # GADMM-37-2017

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República garantiza que, "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos

metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias, y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial";

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su primer inciso, dispone como Garantía de autonomía "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

Que, el literal C del artículo 134 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente al ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, reza: **"Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agro biodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales;**

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Que, el artículo 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación,

Que, En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art. 322 del COOTAD, referente a decisiones legislativas, concomitante al artículo 60, literal d) del COOTAD;

En uso de sus facultades y atribuciones el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro:

RESUELVE:

Expedir la "SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SU CANTÓN"

ART. 1.- En el Artículo 19 de la "Ordenanza que Incorpora el Control Municipal, Reglamento y Sistema Operativo de todos los Mercados Municipales y los que sigan Construyendo o Adecuando en el Cantón San Francisco de Milagro y su Cantón", **SUSTITÚYANSE:**

a) La tabla No. 5 titulada "SEGUNDO PISO BLOQUE B" por la siguiente:

MERCADO CENTRAL - SEGUNDO PISO - BLOQUE B

MERCADO CENTRAL SEGUNDO PISO BLOQUE B			
ACTIVIDAD	AREA (M2)	VALOR M2	ALQUILER POR LOCAL
LOCAL COMERCIAL 1	7,05	8,00	56,38
LOCAL COMERCIAL 2	4,83	8,00	38,60
LOCAL COMERCIAL 3	4,79	8,00	38,35
LOCAL COMERCIAL 4	4,75	8,00	38,00
LOCAL COMERCIAL 5	4,64	8,00	37,15
LOCAL COMERCIAL 6	4,69	8,00	37,54
LOCAL COMERCIAL 7	4,54	8,00	36,35
LOCAL COMERCIAL 8	4,46	8,00	35,68
LOCAL COMERCIAL 9	4,40	8,00	35,16
LOCAL COMERCIAL 10	4,37	8,00	34,97

LOCAL COMERCIAL 11	4,66	8,00	37,28
LOCAL COMERCIAL 12	4,67	8,00	37,34
LOCAL COMERCIAL 13	4,54	8,00	36,35
LOCAL COMERCIAL 14	4,59	8,00	36,70
LOCAL COMERCIAL 15	4,50	8,00	36,01
LOCAL COMERCIAL 16	4,49	8,00	35,90
LOCAL COMERCIAL 17	4,49	8,00	35,90
LOCAL COMERCIAL 18	4,49	8,00	35,90
LOCAL COMERCIAL 19	4,39	8,00	35,10
LOCAL COMERCIAL 20	3,81	8,00	30,50
LOCAL COMERCIAL 21	3,72	8,00	29,77
LOCAL COMERCIAL 22	3,78	8,00	30,24
LOCAL COMERCIAL 23	5,05	8,00	40,39
LOCAL COMERCIAL 24	4,28	8,00	34,23
LOCAL COMERCIAL 25	4,07	8,00	32,54
LOCAL COMERCIAL 26	4,62	8,00	36,97
LOCAL COMERCIAL 27	4,89	8,00	39,09
LOCAL COMERCIAL 28	3,70	8,00	29,56
LOCAL COMERCIAL 29	4,97	8,00	39,74
LOCAL COMERCIAL 30	3,99	8,00	31,92
LOCAL COMERCIAL 31	4,65	8,00	37,22
LOCAL COMERCIAL 32	6,14	8,00	49,12
LOCAL COMERCIAL 33	6,45	8,00	51,58
LOCAL COMERCIAL 34	5,96	8,00	47,67
LOCAL COMERCIAL 35	5,92	8,00	47,35
LOCAL COMERCIAL 36	5,59	8,00	44,73
LOCAL COMERCIAL 37	5,61	8,00	44,91
LOCAL COMERCIAL 38	5,63	8,00	45,03
LOCAL COMERCIAL 39	5,33	8,00	42,62
LOCAL COMERCIAL 40	5,31	8,00	42,50
LOCAL COMERCIAL 41	5,31	8,00	42,50
LOCAL COMERCIAL 42	5,33	8,00	42,62
LOCAL COMERCIAL 43	3,28	8,00	26,20
LOCAL COMERCIAL 44	3,25	8,00	26,00
LOCAL COMERCIAL 45	3,34	8,00	26,74
LOCAL COMERCIAL 46	3,48	8,00	27,85
LOCAL COMERCIAL 47	3,42	8,00	27,36
LOCAL COMERCIAL 48	2,69	8,00	21,54
LOCAL COMERCIAL 49	2,69	8,00	21,54
LOCAL COMERCIAL 50	2,71	8,00	21,68
LOCAL COMERCIAL 51	2,62	8,00	20,94
LOCAL COMERCIAL 52	2,73	8,00	21,81
LOCAL COMERCIAL 53	2,72	8,00	21,78
LOCAL COMERCIAL 54	2,65	8,00	21,17
LOCAL COMERCIAL 55	2,70	8,00	21,62
LOCAL COMERCIAL 56	2,70	8,00	21,60
LOCAL COMERCIAL 57	2,71	8,00	21,70
LOCAL COMERCIAL 58	2,70	8,00	21,62
LOCAL COMERCIAL 59	2,66	8,00	21,28
LOCAL COMERCIAL 60	2,70	8,00	21,62

LOCAL COMERCIAL 61	2,70	8,00	21,60
LOCAL COMERCIAL 62	2,64	8,00	21,10
LOCAL COMERCIAL 63	2,71	8,00	21,70
LOCAL COMERCIAL 64	3,67	8,00	29,34
LOCAL COMERCIAL 65	3,68	8,00	29,42
LOCAL COMERCIAL 66	3,66	8,00	29,26
LOCAL COMERCIAL 67	3,57	8,00	28,58
LOCAL COMERCIAL 68	3,47	8,00	27,74
LOCAL COMERCIAL 69	3,67	8,00	29,34
LOCAL COMERCIAL 70	3,57	8,00	28,58
LOCAL COMERCIAL 71	3,52	8,00	28,12
LOCAL COMERCIAL 72	3,65	8,00	29,18
LOCAL COMERCIAL 73	3,67	8,00	29,34
LOCAL COMERCIAL 74	3,61	8,00	28,88
LOCAL COMERCIAL 75	3,57	8,00	28,57
LOCAL COMERCIAL 76	3,69	8,00	29,49
LOCAL COMERCIAL 77	3,67	8,00	29,34
LOCAL COMERCIAL 78	3,57	8,00	28,57
LOCAL COMERCIAL 79	3,55	8,00	28,42

b) La tabla No. 6 titulada "TERCER PISO BLOQUE B" del mercado central por la siguiente:

"MERCADO CENTRAL - TERCER PISO - BLOQUE B"

MERCADO CENTRAL TERCER PISO			
ACTIVIDAD	AREA (M2)	VALOR M2	ALQUILER POR LOCAL
LOCAL COMERCIAL 1	6,89	8,00	55,12
LOCAL COMERCIAL 2	4,79	8,00	38,30
LOCAL COMERCIAL 3	4,73	8,00	37,85
LOCAL COMERCIAL 4	4,68	8,00	37,45
LOCAL COMERCIAL 5	4,50	8,00	35,96
LOCAL COMERCIAL 6	4,58	8,00	36,63
LOCAL COMERCIAL 7	4,37	8,00	34,97
LOCAL COMERCIAL 8	4,62	8,00	36,94
LOCAL COMERCIAL 9	4,31	8,00	34,50
LOCAL COMERCIAL 10	4,31	8,00	34,50
LOCAL COMERCIAL 11	4,40	8,00	35,20
LOCAL COMERCIAL 12	4,94	8,00	39,52
LOCAL COMERCIAL 13	4,95	8,00	39,60
LOCAL COMERCIAL 14	4,94	8,00	39,52
LOCAL COMERCIAL 15	4,95	8,00	39,60
LOCAL COMERCIAL 16	4,95	8,00	39,60
LOCAL COMERCIAL 17	4,67	8,00	37,36
LOCAL COMERCIAL 18	4,88	8,00	39,06
LOCAL COMERCIAL 19	4,28	8,00	34,22
LOCAL COMERCIAL 20	3,90	8,00	31,20
LOCAL COMERCIAL 21	3,74	8,00	29,92
LOCAL COMERCIAL 22	3,98	8,00	31,86
LOCAL COMERCIAL 23	3,96	8,00	31,70
LOCAL COMERCIAL 24	4,16	8,00	33,30

LOCAL COMERCIAL 25	4,37	8,00	34,96
LOCAL COMERCIAL 26	4,50	8,00	36,00
LOCAL COMERCIAL 27	4,78	8,00	38,26
LOCAL COMERCIAL 28	3,74	8,00	29,90
LOCAL COMERCIAL 29	3,94	8,00	31,54
LOCAL COMERCIAL 30	4,14	8,00	33,10
LOCAL COMERCIAL 31	4,37	8,00	34,92
LOCAL COMERCIAL 32	5,84	8,00	46,68
LOCAL COMERCIAL 33	6,19	8,00	49,51
LOCAL COMERCIAL 34	6,20	8,00	49,56
LOCAL COMERCIAL 35	5,86	8,00	46,87
LOCAL COMERCIAL 36	5,85	8,00	46,82
LOCAL COMERCIAL 37	5,80	8,00	46,42
LOCAL COMERCIAL 38	5,72	8,00	45,73
LOCAL COMERCIAL 39	5,40	8,00	43,22
LOCAL COMERCIAL 40	5,46	8,00	43,66
LOCAL COMERCIAL 41	5,46	8,00	43,68
LOCAL COMERCIAL 42	5,43	8,00	43,44
LOCAL COMERCIAL 43	3,10	8,00	24,80
LOCAL COMERCIAL 44	3,09	8,00	24,70
LOCAL COMERCIAL 45	3,28	8,00	26,26
LOCAL COMERCIAL 46	3,35	8,00	26,76
LOCAL COMERCIAL 47	3,13	8,00	25,02
LOCAL COMERCIAL 48	2,78	8,00	22,26
LOCAL COMERCIAL 49	2,77	8,00	22,15
LOCAL COMERCIAL 50	2,74	8,00	21,90
LOCAL COMERCIAL 51	2,69	8,00	21,50
LOCAL COMERCIAL 52	2,76	8,00	22,11
LOCAL COMERCIAL 53	2,82	8,00	22,54
LOCAL COMERCIAL 54	2,54	8,00	20,30
LOCAL COMERCIAL 55	2,75	8,00	22,00
LOCAL COMERCIAL 56	2,78	8,00	22,22
LOCAL COMERCIAL 57	2,76	8,00	22,07
LOCAL COMERCIAL 58	2,73	8,00	21,81
LOCAL COMERCIAL 59	2,64	8,00	21,11
LOCAL COMERCIAL 60	2,75	8,00	22,00
LOCAL COMERCIAL 61	2,63	8,00	21,06
LOCAL COMERCIAL 62	2,66	8,00	21,28
LOCAL COMERCIAL 63	2,76	8,00	22,06
LOCAL COMERCIAL 64	3,74	8,00	29,95
LOCAL COMERCIAL 65	3,77	8,00	30,18
LOCAL COMERCIAL 66	3,71	8,00	29,64
LOCAL COMERCIAL 67	3,63	8,00	29,03
LOCAL COMERCIAL 68	3,73	8,00	29,80
LOCAL COMERCIAL 69	3,74	8,00	29,95
LOCAL COMERCIAL 70	3,71	8,00	29,64
LOCAL COMERCIAL 71	3,74	8,00	29,95
LOCAL COMERCIAL 72	3,73	8,00	29,87
LOCAL COMERCIAL 73	3,72	8,00	29,79
LOCAL COMERCIAL 74	3,72	8,00	29,72

LOCAL COMERCIAL 75	3,55	8,00	28,42
LOCAL COMERCIAL 76	3,74	8,00	29,95
LOCAL COMERCIAL 77	3,69	8,00	29,49
LOCAL COMERCIAL 78	3,57	8,00	28,58
LOCAL COMERCIAL 79	3,69	8,00	29,49

c) A continuación de la tabla No. 9 **AGREGAR:**

"MERCADO 22 DE NOVIEMBRE - LOCALES PARTE INTERNA"

ACTIVIDAD	AREA (M2)	VALOR M2	ALQUILER POR LOCAL
LOCAL COMERCIAL 1	4,60	4,00	18,39
LOCAL COMERCIAL 2	5,04	4,00	20,16
LOCAL COMERCIAL 3	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 4	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 5	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 6	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 7	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 8	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 9	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 10	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 11	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 12	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 13	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 14	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 15	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 16	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 17	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 18	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 19	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 20	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 21	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 22	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 23	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 24	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 25	3,84	4,00	15,36
LOCAL COMERCIAL 26	3,90	4,00	15,60
LOCAL COMERCIAL 27	3,90	4,00	15,60
LOCAL COMERCIAL 28	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 29	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 30	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 31	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 32	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 33	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 34	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 35	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 36	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 37	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 38	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 39	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 40	4,00	4,00	16,00

LOCAL COMERCIAL 41	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 42	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 43	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 44	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 45	4,00	4,00	16,00
LOCAL COMERCIAL 46	6,75	4,00	27,00
LOCAL COMERCIAL 47	4,50	4,00	18,00
LOCAL COMERCIAL 48	4,50	4,00	18,00
LOCAL COMERCIAL 49	4,50	4,00	18,00
LOCAL COMERCIAL 50	4,50	4,00	18,00
LOCAL COMERCIAL 51	7,20	4,00	28,80
LOCAL COMERCIAL 52	4,50	4,00	18,00
LOCAL COMERCIAL 53	4,50	4,00	18,00
LOCAL COMERCIAL 54	4,50	4,00	18,00
LOCAL COMERCIAL 55	4,50	4,00	18,00
LOCAL COMERCIAL 56	4,50	4,00	18,00
LOCAL COMERCIAL 57	4,50	4,00	18,00
LOCAL COMERCIAL 58	4,50	4,00	18,00
LOCAL COMERCIAL 59	4,50	4,00	18,00
LOCAL COMERCIAL 60	4,50	4,00	18,00
LOCAL COMERCIAL 61	4,50	4,00	18,00
LOCAL COMERCIAL 62	4,50	4,00	18,00
LOCAL COMERCIAL 63	4,50	4,00	18,00
LOCAL COMERCIAL 64	7,20	4,00	28,80
LOCAL COMERCIAL 65	4,50	4,00	18,00
LOCAL COMERCIAL 66	4,50	4,00	18,00
LOCAL COMERCIAL 67	4,50	4,00	18,00
LOCAL COMERCIAL 68	4,50	4,00	18,00
LOCAL COMERCIAL 69	6,98	4,00	27,90
LOCAL COMERCIAL 70	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 71	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 72	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 73	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 74	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 75	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 76	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 77	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 78	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 79	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 80	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 81	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 82	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 83	4,80	4,00	19,20
LOCAL COMERCIAL 84	4,80	4,00	19,20

d) A continuación de la tabla No. 10 **AGREGAR:**

"Art (...).- El uso de la cámara frigorífica del mercado central tendrá el siguiente valor:"

Cámara Frigorífica - Mercado Central			
Capacidad: 150 piezas			
Sección	Frecuencia	Modalidad de Cobro	Valor
Carnes	Lunes a Domingo	Diario	\$1,50 por pieza

Milagro, julio 17 del 2017

Ab. Washington Viera Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gad Municipal y en la página Web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Ec. Denisse Robles Andrade, Ab. Washington Viera Pico,
Alcaldesa SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la "SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SU CANTÓN", fue discutida y aprobada por el Concejo del GADM San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria de fecha 14 de julio del año dos mil diecisiete.

Milagro, julio 17 del 2017

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, sanciono la "**SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SU CANTÓN**", y dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la Ley.- EJECÚTESE.- Notifíquese.-

Milagro, julio 17 del 2017

Econ. Denisse Robles Andrade
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ordenanza través de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional, la "**SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SU CANTÓN**". La señora Economista Dennise Robles Andrade, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete. LO CERTIFICO.-

Ordenanza # GADMM-38-2017

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 54, literal b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" preceptúa que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a éste el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, con sujeción al Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, al tenor del Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", los concejos cantonales, mediante ordenanza, pueden disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en dicho código, por un plazo máximo de diez años, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas, de beneficencia, así como las que protegen y defienden el medio ambiente;

Que, el artículo 492 del COOTAD determina que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos y la creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264 de la misma normativa suprema,

Expira:

La siguiente: "**ORDENANZA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER NUEVAS INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL**

DESARROLLO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO''.

Artículo 1.- DE LA REDUCCIÓN DE TRIBUTOS.- En uso de las facultades constitucionales y legales pertinentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro establece, según corresponda, la reducción de los tributos municipales que deban pagarse en función de cada hecho generador, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que se establezcan legalmente en el Cantón San Francisco de Milagro y/o realicen nuevas inversiones dentro del cantón, a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

Artículo 2.- TRIBUTOS SUSCEPTIBLES DE REDUCCIÓN.- Los tributos a los cuales se aplicará la disminución, según corresponda, son los siguientes:

- El impuesto sobre la propiedad urbana.
- El impuesto sobre la propiedad rural.
- El impuesto de alcabalas.
- El impuesto de matrículas y patentes; y,
- El impuesto a los espectáculos públicos.
- El impuesto a los activos totales.

Artículo 3.- PLAZO DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO.- El plazo para acogerse a los beneficios que otorga el estímulo tributario es de hasta diez años, improrrogables, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza.

Artículo 4.- BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO.- Podrán gozar de los beneficios que se establecen en la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones productivas y/o que favorezcan el desarrollo de obras de infraestructura y/o el buen vivir en el cantón San Francisco de Milagro, generadoras de empleo y que privilegien la mano de obra local, por cuantías que, en cada caso, excedan de ochenta mil dólares (US \$ 80.000) "en activo no corriente (activo fijo)", para fomentar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas o de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente.

Artículo 5.- DETERMINACIÓN DE LAS REDUCCIONES TRIBUTARIAS.- Las personas naturales y empresas que se acojan a la reducción de los tributos municipales, accederán a la misma, por un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento (50%) de los valores que les corresponda pagar (reducción de hasta el 40 %, en función del monto de la inversión, y reducción de hasta el 10% adicional, en función del número de empleos locales generados), con sujeción a la ley y las ordenanzas municipales, y que será calculado, con sujeción a las siguientes tablas:

Peso 80%

MONTO DE INVERSIÓN	% A DESCONTAR
80,000.01 – 210,000.00	8
210,000.01- 340,000.00	16
340,000.01 – 470,000.00	24
470,000.01 – 600,000.00	32
600,000.01 – EN ADELANTE	40

PESO 20%

% DE NÓMINA DE EMPLEADOS LOCALES

% DE NÓMINA	% A DESCONTAR
10	2
20	4
30	6
40	8
50 EN ADELANTE	10

NÚMERO DE AÑOS A REDUCIR

MONTO DE INVERSIÓN	NÚMERO DE AÑOS
80,000.01- 340,000.00	5
340,000.01- 600,000.00	8
600,000.01 – EN ADELANTE	10

Artículo 6.- DEL TRÁMITE.- Las personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras que quieran acogerse a los beneficios consagrados en esta ordenanza, presentarán su petición conjuntamente con el proyecto de inversión y cronograma valorado de ejecución de obras, el alcalde o alcaldesa, quien lo remitirá al departamento Financiero para elaboración de informe para conocimiento y aprobación y resolución del Concejo Cantonal, el cual se pronunciará oportunamente sobre la reducción tributaria que estime pertinente, de conformidad con la ley y la presente ordenanza.

Artículo 7.- EXIGIBILIDAD DE OTROS TRÁMITES MUNICIPALES.- El ser beneficiario de los incentivos tributarios, no exime de realizar los trámites de habilitación y demás requeridos por la Municipalidad a través de otra normativa, como asimismo de presentar en Jefatura de Rentas la documentación que acredite su condición de beneficiario para obtener los beneficios municipales. Si estos trámites municipales no se completaran al cabo de tres (6) meses, la persona natural o jurídica no podrá seguir obteniendo los beneficios municipales que le correspondan y estarán obligados a los pagos totales sin dilación alguna.

Artículo 8.- DE LA APLICACIÓN DE LAS REBAJAS.- De otorgarse la reducción tributaria, por parte del Concejo Cantonal, su aplicación le corresponderá a la Dirección Financiera.

Artículo 9.- CESE DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA.- En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de esta ordenanza, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de la cuantía o porcentaje establecido en la presente ordenanza.

Artículo 10.- DEL INCUMPLIMIENTO.- Cuando por cualquier medio la Municipalidad determine el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, informará del particular, a través del Alcalde, al Concejo Cantonal, el cual, luego de evacuar el procedimiento administrativo aplicable que asegure el debido proceso, resolverá sobre la caducidad de los beneficios consagrados en ella y otorgados a los correspondientes sujetos pasivos. En caso de definir el Concejo la caducidad de los beneficios, dispondrá la reliquidación de los tributos correspondientes desde la fecha en que se produjo la violación o incumplimiento, y exigirá el pago por el monto correspondiente a la reliquidación, más los correspondientes intereses, en forma inmediata. En caso de incumplimiento en el pago correspondiente, la Municipalidad aplicará el procedimiento coactivo de rigor aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las nuevas inversiones que con sujeción a la presente ordenanza, se llegaren a realizar en el cantón San Francisco de Milagro, dentro del período comprendido entre su publicación en el Registro Oficial y la terminación del ejercicio económico del año 2015, se acogerán a las deducciones aquí previstas, según corresponda, a partir del ejercicio fiscal 2016, y por el plazo que se les otorgare.

Segunda.- Velando por el desarrollo futuro del cantón, todo impuesto que no haya sido considerado en esta ordenanza o que a la fecha no existiese, se incorporará posteriormente, una vez aprobado por las autoridades competentes, mediante ordenanza reformativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, así como en su página web www.milagro.gob.ec en aplicación del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Ec. Denisse Robles Andrade, Ab. Washington Viera Pico,
Alcaldesa **SECRETARIO DE CONCEJO**

SECRETARÍA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER NUEVAS INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GADM San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fecha 30 de abril de 2015 y 14 de julio de 2017, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, julio 17 del 2017

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, sanciono la “**ORDENANZA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER NUEVAS INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, y dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la Ley.- EJECÚTESE.- Notifíquese.-

Milagro, julio 17 del 2017

Econ. Denisse Robles Andrade
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ordenanza través de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional, la “**ORDENANZA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER NUEVAS INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**” La señora Economista Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.
LO CERTIFICO.-

Milagro, julio 17 del 2017

Ab. Washington Viera Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. GADMM -142-2017**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO****MOTIVACIÓN**

EL 28 de octubre de 2013, el Ilustre Concejo Municipal de esa época, conoció la Declaratoria de Utilidad Pública, dictada por el anterior Alcalde de Milagro, sobre el terreno ubicado en el sector denominado Lejía 1, Parroquia Mariscal Sucre, con los linderos determinados en el numeral 1.3 del informe elaborado por Procuraduría Síndica, para que se ejecute la construcción de un Complejo Deportivo para dicha parroquia. Declaratoria que se procedió a inscribir en el Registro de Propiedad de Milagro, en fecha 13 de noviembre de 2013, pero que no llegó a efectuarse la obra para lo que se destinó la indicada Declaratoria.

Mediante oficio s/n del catorce de abril de 2016, suscrito por los Hermanos Iván Alejandro y Jaime José Romero Herrera, solicitaron la **REVERSIÓN** de la declaratoria de utilidad pública, ya que hasta la fecha no se realizó ninguna obra dentro del bien, no se recibió indemnización alguna ni tampoco se inició acción legal por parte de la Junta Parroquial.

Existe otro antecedente en el que se manifiesta por parte del señor Pedro Zacarías Castro Monte, Presidente del GAD Parroquial Rural Mariscal Sucre, que aceptó se le reintegre a los Hermanos Romero Herrera el terreno que fue motivo de la expropiación puesto que sería usado para fines de área turística en la citada Parroquia, pero viendo la necesidad de tener un espacio más céntrico, se procedió a expropiar otro terreno, que es de propiedad de Don Luis Quintuña Simbaña, que es más útil a las necesidades de la parroquia. Datos que se establecen en el oficio No. GADPRMS-P-PC-2017-044-OF del 04 de mayo de 2017.

De igual manera el Presidente de la Junta Parroquial, amplió el citado oficio, en otro oficio que tiene la numeración siguiente: No. GADPRMS-P-PC-2017-102-OF de fecha 03 de julio de 2017, que en la parte expositiva dice: "...por otra parte tenemos a bien informar que cuando se inició la gestión a este particular nunca obtuvimos número de cuenta bancaria para el pago que demandaría la expropiación...".

CONSIDERANDO

La declaratoria de utilidad pública mediante la expropiación tantas veces citada, no fue aplicada en su real valía, conforme a los antecedentes que se han citado; y, además

han transcurrido más de un año calendario la expropiación, sin haber cumplido los objetivos para lo que se procedió a la misma, es menester que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, mediante las atribuciones que le conciernen, a más de lo establecido en el Art. 454 del COOTAD, que señala el tema de REVERSIÓN: "...En cualquier caso en que el Gobierno Autónomo Descentralizado, no destinare el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la notificación de tal declaratoria, el propietario podrá pedir su revisión en la forma establecida en la ley..."

Finalmente el señor Procurador Síndico Municipal, Ab. Fabricio Guerrero Valarezo, en Informe Jurídico enviado a la Primera Autoridad Municipal Ec. Denisse Robles Andrade, constante en el oficio No. GADMM-PS-2017-0516-OF de fecha 03 de julio de 2017, concluye que es **PROCEDENTE LA REVERSIÓN DE LA EXPROPIACIÓN** del bien raíz, ubicado en el sitio Lejía 1, de la Parroquia Mariscal Sucre del cantón Milagro con código catastral 0910530800121 de propiedad de los Hermanos Jaime José, Luis Marcelo e Iván Alejandro Romero Herrera; que la señora Alcaldesa, ponga en conocimiento del Concejo Cantonal para cumplir con el subsiguiente trámite previsto en el literal t) del artículo 57 del COOTAD. En mérito a los antecedentes expuestos y en virtud de las disposiciones legales transcritas.

RESUELVE

Revertir a favor de los Hermanos Jaime José, Luis Marcelo e Iván Alejandro Romero Herrera, el terreno situado en el sitio Lejía 1, de la jurisdicción de la Parroquia Mariscal Sucre, Cantón Milagro, en virtud de haber transcurrido más de un año, sin haber sido utilizado para los fines que se procedió a la expropiación primigenia.

Reversión que fue aprobada por el Concejo en forma unánime en sesión ordinaria del día **viernes 14 de julio de 2017.**

Por Secretaría se notifique al Registrador de la Propiedad de Milagro, para que inscriba la presente Resolución; y, posteriormente a la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Milagro, a fin de que se restituya a los Hermanos Iván Alejandro, Jaime José y Luis Marcelo Romero Herrera, el lote conocido como Lejía 1, ubicado en Mariscal Sucre con una área de 20.000 m² (200Has) y sus respectivos linderos y medidas constantes en el expediente que se ha tramitado.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los 14 días del mes de julio de 2017.

Ec. Denisse Robles Andrade, Ab. Washington Viera Pico,

Alcaldesa

SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente resolución fue aprobado por el Concejo del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión ordinaria del 14 de julio de 2017. Lo Certifico.

Milagro, julio 18 del 2017

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

